



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE

“En Uso de Sus Facultades Legales”



Resolución No.26-2025.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley.

Considerando: Que el Concejo Municipal es un órgano colegiado, con la función de aprobar las normativas y la fiscalización de todas las entidades territoriales adscritas al municipio y sus organismos autónomos y que solo queda constituido durante las sesiones.

Considerando: Que los ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Considerando: Que los ayuntamientos podrán ejercer como competencias compartidas o coordinadas todas aquellas que corresponden a la función de la administración pública, salvo aquellas que la Constitución le asigne exclusivamente al Gobierno central, garantizándoles como competencias mínimas el derecho a estar debidamente informado como el derecho de hacer tomado en cuenta, el derecho a participar en la coordinación y la suficiencia financiera para su adecuada participación.

Considerando: Que fue solicitado por los honorables Regidores José Antonio Ramírez Polanco y Aileen Decamps, aprobar el Banco de Sangre, en fecha 01 de julio de 2024.

Considerando: Que fue apoderada la Comisión Permanente de Salud, del tema indicado precedentemente, en fecha 29 de julio de 2025.

Considerando: Que el ayuntamiento, por si o asociado a otros, prestará con carácter obligatorio los servicios sociales básicos, así como la coordinación y gestión de la prestación de los servicios de atención primaria de salud.

Considerando: Que los bienes de dominio público son los destinados por el ayuntamiento a un uso o servicio público.

CONSIDERANDO: Que son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad del ayuntamiento, tales como palacios municipales y, en general, edificios que sean sede del mismo, mataderos, mercados, hospitales, hospicios, museos y similares;

CONSIDERANDO: Que son servicios públicos municipales los que prestan los municipios en el ámbito de sus competencias propias, coordinadas o no delegadas;

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la salud integral, por lo que el Estado debe procurar los medios para prevenir y tratar todas las enfermedades y prestar asistencia médica a quienes la requieran;

CONSIDERANDO: Que el reglamento de aplicación de la Ley 61-13, artículo 55, establece que le corresponde a los ayuntamientos y gobernaciones desarrollar acciones de fomento del voluntariado; literal a) Programar y promover la coordinación de actividades de voluntariado dentro de su ámbito territorial; literal b) Facilitar a las entidades gestoras de voluntarios la información, formación y asistencia técnica necesaria para el desarrollo de sus actividades; literal e) Promover la creación de las oficinas municipales de voluntariado;

CONSIDERANDO: Que la sangre, como fluido corporal producto de la médula ósea y medio de transporte de oxígeno y nutrientes esenciales, entre otras funciones, resulta indispensable para la vida del ser humano, así como para atender una serie de patologías y emergencias médicas, por lo cual esta debe estar disponible gratuitamente en situaciones regulares y de contingencia, con prioridad para la población vulnerable de acuerdo con los criterios de suficiencia, equidad, oportunidad, seguridad y eficacia;

CONSIDERANDO: Que parte esencial de las políticas públicas relativas al insumo de sangre humana es la generación de una cultura de donación voluntaria, solidaria y repetitiva de sangre, así como asegurar el fraccionamiento y uso adecuado de la sangre y sus derivados;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad miles de personas están inscritas en algún registro de donantes voluntarios de sangre, muchos de los cuales lo hacen en forma regular y otros de manera esporádica, constituyendo estos la base fundamental sobre la que se asienta la medicina transfusional y fuente importante de la materia prima esencial para ella;

CONSIDERANDO: Que en la República Dominicana existe una demanda creciente de productos hemoderivados, así como de medicamentos en cuya composición aparecen estos productos, y que la disponibilidad de los mismos en centros públicos y privados de salud resulta traumática para pacientes que demandan con urgencia servicios de transfusiones seguros y de calidad;

CONSIDERANDO: Que es necesario garantizar en mayor medida un alto nivel de calidad en los requisitos, condiciones mínimas y procesos de obtención, preparación, conservación, distribución, suministro y utilización terapéutica de la sangre y sus componentes, así como respecto de los locales, sistemas de depósitos, material instrumental y personal de los centros de transfusión sanguínea;

CONSIDERANDO: Que a la administración sanitaria del país le corresponde tomar las medidas oportunas de seguridad, idoneidad y gratuidad del uso de la sangre donada por voluntarios, y en consecuencia le es imputable la responsabilidad en el mal uso de la misma o de la dejación de sus funciones de vigilancia y control de este servicio;

CONSIDERANDO: Que la inclusión de representantes del sector asegurador, como la Superintendencia de Seguros, fortalece la articulación institucional y permite impulsar reformas o políticas que incentiven la cobertura de procedimientos relacionados con la donación y transfusión de sangre dentro de los planes de salud, promoviendo la equidad y la sostenibilidad del sistema.

CONSIDERANDO: Que la Red Nacional de Servicios de Sangre está integrada por el Hemocentro Nacional, los bancos de sangre públicos y privados —denominados nodos— y los servicios de transfusión y organizaciones de donantes habilitados de acuerdo con la Ley núm. 42-01 General de Salud y su normativa complementaria;

CONSIDERANDO: Que el Hemocentro Nacional, órgano desconcentrado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), será el eje central de la Red Nacional de Servicios de Sangre y, por ende, fungirá como referencia nacional para la provisión de sangre y sus derivados en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que los servicios municipales podrán gestionarse de forma directa o indirecta;

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 en su artículo 21, literal d), establece que el 4% del destino de los fondos será dedicado a programas educativos, de género y salud;

CONSIDERANDO: Que en la República Dominicana operan organizaciones sin fines de lucro que se dedican a la promoción de la cultura de donación de sangre, las cuales desempeñan un rol fundamental en la sensibilización ciudadana y en la ejecución de programas de salud comunitaria; y que, conforme a la Reglamento 02-2020, estas organizaciones deben estar debidamente registradas ante el Ayuntamiento de Santo Domingo Este para poder participar en la implementación de programas vinculados al 4% del presupuesto destinado a salud, género y educación;

CONSIDERANDO: Que también existen organizaciones sin fines de lucro que, aunque no están formalmente domiciliadas en el municipio de Santo Domingo Este, desarrollan acciones y programas a favor de nuestro territorio, por lo que deben ser igualmente reconocidas y registradas en la Oficina Municipal de Voluntariado, a fin de evitar limitaciones innecesarias en la ejecución de iniciativas en beneficio de la salud, la educación y el bienestar de los munícipes;



CONSIDERANDO: Que el proyecto de resolución sobre para la Creación de un Banco de Sangre Municipal y el Fomento a la Cultura de Donación Voluntaria y Altruista de la Sangre en Santo Domingo Este fue sometido por la Honorable Regidora Aileen Decamps en fecha 4 de julio de 2024, durante una sesión ordinaria del Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, evidenciando su compromiso con esta iniciativa de impacto social.



CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 38-2025, aprobada en fecha 5 de diciembre de 2025, fue creada la Oficina Municipal de Voluntariado del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, sometida por la Honorable Regidora Aileen Decamps, como instrumento institucional para canalizar el compromiso social de la ciudadanía organizada y articular acciones solidarias de interés público;

CONSIDERANDO: Que hechos recientes, como la tragedia ocurrida en el centro de entretenimiento Jet Set, han puesto de manifiesto la urgente necesidad de fortalecer las capacidades locales para la atención inmediata en situaciones de emergencia, particularmente en lo que respecta a la disponibilidad de sangre para transfusiones, resaltando la importancia de establecer sistemas municipales que fomenten la cultura de donación y la articulación con centros de salud públicos y privados;

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley 176-07 sobre el distrito y los municipios.

Vista:: La Ley No. 321-21 sobre la organización del sistema de sangre y componentes sanguíneos en la Republica Dominicana.

Vista: El Decreto 216-20, sobre la creación de la Red Nacional de Servicios de Sangre y el Hemocentro Nacional como órgano desconcentrado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

Vista: La Resolución No.17-2021; que aprueba un acuerdo de cooperación con el Servicio Nacional de Salud (SNS) para la gestión de un centro médico municipal

Vista: La Resolución 000017-2019, que pone en vigencia el reglamento técnico para la habilitación de servicios de sangre;

Vista: La Ley 61-13, sobre el Voluntariado en la República Dominicana;

Vista: Las Normas Nacionales para la Promoción de la Donación Voluntaria de Sangre y la Formación de Clubes de Donantes;

Vista: La Resolución No. 38-2025 que aprueba la creación de la Oficina Municipal de Voluntariado.

Vista: La comunicación de la solicitud inclusión en la agenda del proyecto Banco de Sangre Municipal de la Honorable Regidora Aileen Decamps, del 1 de julio de 2024;

Vista: La agenda del Concejo de Regidores, en la sesión ordinaria del 4 de julio 2024.

Vista: La comunicación de la solicitud de la Honorable Regidora Aileen Decamps, del 11 de abril de 2025; solicitando en otra ocasión la remisión de la opinión técnica y anexando las modificaciones que integran el proyecto tras los acontecimientos de la tragedia del Jet Set.

Vista: La comunicación de la solicitud de la Honorable Regidora Aileen Decamps, del 30 de abril de 2025; solicitando en otra ocasión la remisión de la opinión técnica a la secretaria técnica y la secretaria general.

Vista: La comunicación de los honorables regidores Aileen Decamps y José Antonio Ramírez del 30 de abril de 2025; dirigida a la comisión de salud solicitando la evaluación y generación del informe del proyecto.

Vista: La comunicación ASDE-ST-149-25, que emite la opinión técnica y sus recomendaciones sobre el proyecto remitida por la Secretaria Técnica fecha 3 de junio 2025.

Vista: La Comunicación ASDE-SG-225-24-28 sobre la respuesta favorable de la solicitud de opinión técnica sobre el proyecto de resolución remitida a través de secretaria general en fecha 3 de junio 2025.

Vista: La comunicación de la solicitud de la Honorable Regidora Aileen Decamps, del 9 de Junio de 2025, que remite la versión final del proyecto a la comisión de salud para fines de elaboración de informe.

Visto: El apoderamiento de la Comisión Permanente de Salud, de fecha 29 de abril de 2025.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Salud, de fecha 10/06/2025.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos,** la creación y habilitación de un Banco de Sangre Municipal en Santo Domingo Este, como sigue:

Primero: Aprobar, como en efecto aprueba, la creación y habilitación de un Banco de Sangre Municipal en Santo Domingo Este, preferiblemente ubicado en una calle o avenida de fácil acceso para la población. El banco de sangre deberá cumplir con las normativas técnicas y de bioseguridad vigentes, emitidas por el Ministerio de Salud Pública y ser acreditado conforme al reglamento nacional correspondiente.

Segundo: Aprobar, como en efecto aprueba:

Artículo 1. Banco de Sangre: Se define como el centro sanitario encargado de la extracción, preparación, conservación, almacenamiento y suministro de sangre humana y sus componentes.

Artículo 2. Donante: Se considera donante voluntario a toda persona que, sin recibir remuneración ni presión alguna, done sangre de forma libre, consciente y voluntaria para fines de donar sangre para ser utilizada de manera gratuita en el tratamiento de enfermos que la requieran, tanto en centros hospitalarios públicos como privados de todo el territorio nacional.

Artículo 3. Comité Interinstitucional de Donación y Salud Comunitaria: Se crea un comité gestor denominado **Comité Interinstitucional de Donación y Salud Comunitaria**, cuya misión será coordinar las acciones destinadas a fomentar la cultura de donación de sangre en el municipio, así como la implementación del presente proyecto.

El comité estará integrado por representantes de las siguientes entidades:

- El Ayuntamiento de Santo Domingo Este, incluyendo la Oficina Municipal de Voluntariado y la Dirección de Desarrollo Social y Salud.
- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).
- Universidades locales con facultades de ciencias de la salud.
- Organizaciones de salud y hospitales públicos y privados del municipio.
- Organizaciones sin fines de lucro registradas que promuevan la donación de sangre.
- Representantes de clubes de donantes formalmente constituidos en el municipio.
- Organizaciones juveniles y comunitarias reconocidas.
- Instituciones educativas públicas y privadas con programas de extensión o responsabilidad social.
- El Ministerio de Educación, a través de sus direcciones regionales y distritales, para garantizar la integración del componente educativo en las acciones de sensibilización.
-

Este comité elaborará el **Plan Operativo Anual**, el cual establecerá:

- Las metas de captación de donantes voluntarios.
- La calendarización de jornadas sensibilización y de donación en coordinación con instituciones públicas y privadas, clubes de donantes, organizaciones de la sociedad civil y comunitaria.
- Estrategias de promoción, educación y comunicación para fomentar la donación altruista y regular de sangre, incluyendo actividades formativas dirigidas a estudiantes, docentes y personal administrativo, así como el desarrollo de un programa piloto educativo sobre la cultura de donación en centros educativos del municipio.
- Indicadores de monitoreo y evaluación para garantizar el abastecimiento sostenible del banco de sangre y la participación efectiva de todos los sectores.

El comité deberá sesionar como mínimo de forma trimestral y rendirá informes semestrales al Concejo de Regidores sobre los avances del proyecto.

Párrafo 1: Se instruye al ejecutivo municipal al diseño y la implementación de un programa institucional de promoción de la donación voluntaria de sangre en el municipio.

Párrafo 2: Asimismo, el comité podrá invitar a representantes del **sector asegurador de salud**, incluyendo la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y la **Superintendencia de Seguros**, con el objetivo de promover políticas que contemplen la inclusión de la donación y transfusión sanguínea y sus componentes como parte de la cobertura básica de los planes de salud, fomentando la equidad en el acceso al servicio.

Artículo 4. Clubes de Donantes: Se organizarán clubes de donantes en comunidades e instituciones, los cuales contarán con una guía del donante que detalle sus funciones, derechos y deberes. Estos clubes deberán establecerse y operar conforme a los lineamientos y directrices emitidas por el Ministerio de Salud Pública, a fin de garantizar la estandarización de los procesos, la seguridad de los donantes y la eficacia en la promoción de la cultura de donación. La guía del donante deberá contemplar además criterios técnicos de elegibilidad, frecuencia de donación recomendada, así como incentivos y reconocimientos no económicos para fomentar la participación continua.

Artículo 5. Campañas de Concienciación: Se desarrollarán campañas periódicas de concienciación para fomentar la cultura de donación voluntaria en el municipio. Estas campañas deberán incluir la producción de materiales educativos y promocionales, eventos comunitarios, intervenciones en medios de comunicación tradicionales y digitales, y actividades en centros educativos.

Párrafo: El Ayuntamiento de Santo Domingo Este deberá destinar una partida presupuestaria específica para garantizar la realización continua de estas campañas y convocatorias. Asimismo, se autoriza el uso de las pantallas digitales de publicidad exterior gestionadas por el Ayuntamiento para difundir mensajes relacionados con las jornadas de donación y para

responder de forma inmediata ante emergencias que requieran movilización ciudadana para donar sangre.

Artículo 6. Registro Municipal de Donantes: El Ayuntamiento creará y mantendrá actualizado un registro de donantes voluntarios y de clubes habilitados, quienes recibirán evaluación médica gratuita antes de cada jornada. **Párrafo Único:** El Ayuntamiento garantizará la confidencialidad de los datos personales de los donantes, conforme a la Ley No. 172-13 sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 7. Registro de ONGs: Se registrarán las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la promoción y donación de sangre en el municipio, a fin de apoyar y coordinar sus actividades.

Párrafo Único: Las organizaciones sin fines de lucro deberán aportar la base de datos de los donantes que poseen de los voluntarios que se encuentran dentro del municipio a fines de centralizar la data en el registro municipal de donantes.

Artículo 8. Carnet de Donante: Se emitirá un carnet de identificación para los donantes, que les otorgue prioridad a ellos y sus familiares en caso de necesitar transfusión. Los beneficios asociados al carnet serán establecidos mediante reglamento aprobado por el Concejo Municipal y podrán incluir exoneraciones, descuentos o reconocimientos institucionales. Así mismo, la administración municipal podrá establecer alianzas estratégicas con instituciones a los fines de otorgar cualquier facilidad que fomente la participación ciudadana.

Artículo 9. Reconocimiento a Donantes: El Ayuntamiento organizará un acto público de reconocimiento a los donantes destacados cada 14 de junio, Día Mundial del Donante de Sangre, con entrega de certificados y difusión en medios oficiales.

Párrafo Único: Cada banco de sangre y servicio de transfusión integrado a la Red Municipal deberán mantener un registro documentado de los donantes voluntarios de sangre y sus donaciones, con la finalidad de medir el impacto de las vidas salvadas.

Tercero: Aprobar que los actos de gestión relacionados con el funcionamiento del Banco de Sangre Municipal y el usuario estén sujetos a las normativas del Concejo Municipal y a las leyes aplicables.

Artículo 10. Alianzas Estratégicas: El Ayuntamiento podrá establecer convenios con el Ministerio de Salud Pública, Cruz Roja Dominicana, Hemocentro Nacional y organizaciones comunitarias, entre ellos los hospitales, organizaciones sin fines de lucro y otras entidades, con la finalidad de llevar competencias coordinadas para la buena gestión del proyecto los cuales deberán ser aprobados por el Concejo Municipal conforme al procedimiento establecido en la Ley 176-07.

Artículo 11. Red Municipal de Bancos de Sangre: Reconociendo que la creación y habilitación de un Banco de Sangre Municipal puede requerir una inversión significativa y años de ejecución progresiva, el Ayuntamiento de Santo Domingo Este definirá e impulsará la conformación de una Red Municipal de Bancos de Sangre. Esta red integrará los bancos de sangre existentes en el municipio, tanto públicos como privados, a los fines de establecer acuerdos de actos de gestión de servicios, promover la cooperación interinstitucional y velar por la gratuidad y calidad del servicio y de la sangre a favor de los munícipes.

Artículo 12. Seguimiento y Evaluación: El Concejo Municipal, a través de la Comisión de Salud, evaluará semestralmente el funcionamiento del banco de sangre y sus componentes, así como los programas o acciones implementadas para garantizar su efectividad y proponer mejoras continuas en materia del fomento de donación voluntaria de la sangre y sus componentes.

Artículo 13. Con el fin de garantizar la viabilidad del proyecto, se implementará una fase piloto que contemple la realización de estudios de preinversión, incluyendo el análisis de viabilidad financiera, análisis de la demanda, y los requerimientos de equipamiento e infraestructura

necesarios. Asimismo, se ordena al ejecutivo municipal tomar acciones para obtener donaciones o recursos, tanto nacionales como internacionales, que apoyen la ejecución del presente proyecto. El presente proyecto estará bajo la coordinación de la Oficina Municipal de Voluntariado, con el apoyo técnico de la Secretaría Técnica y el apoyo operativo de la Dirección de Desarrollo Social y Salud del Ayuntamiento de Santo Domingo Este.

Cuarto: Aprobar el uso de plataformas digitales para el registro de donantes, notificaciones de emergencia, y geolocalización de los donantes.

Quinto: Aprobar, como al efecto se aprueba, la creación de un Protocolo de Acción Municipal ante Emergencias y Desastres, en el cual la Oficina de Voluntariado Municipal y la Dirección de Desarrollo Social y Salud del Ayuntamiento Santo Domingo Este y otros organismos de emergencias y desastres coordinarán acciones para apoyar la recolección, distribución y uso efectivo de sangre.

Sexto: Aprobar la inclusión de este proyecto en el Presupuesto Municipal, dentro del capítulo de salud, para fines de ejecución, sostenibilidad y promoción.

Séptimo: Remitir esta resolución al Ministerio de Salud Pública para fines de revisión, coordinación y cumplimiento de normativas técnicas nacionales.

Octavo: Remitir, como en efecto **remitimos**, la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).


SR. MIGUEL FORTUNA
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE


LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
Municipal del ASDE